**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_590\_\_ DE 2024**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL”**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. **OBJETO DEL PROYECTO**

El presente Proyecto de Acuerdo tiene por objeto reconocer el bastón blanco con franjas en el extremo de color, como la ayuda técnica que identifica y permite la correcta movilidad de personas con discapacidad visual.

El derecho de locomoción y la libre circulación, se encuentra consagrado constitucionalmente, así mismo, las personas con discapacidad visual deben tener todas las garantías para poder movilizarse en la ciudad y, para ello es necesario que se conozcan las ayudas técnicas utilizadas por la población en aras de lograr una mayor inclusión.

1. **ANTECEDENTES**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Proyecto de Acuerdo** | **Ponentes** | **Trámite** |
| **074 de 2022** | H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra  H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar | Ponencias Positivas |
| **164 de 2022** | H.C. Fabián Andrés Puentes Sierra  H.C. Nelson Enrique Cubides Salazar | Ponencias Positivas |

**3. JUSTIFICACIÓN**

El modelo social de la discapacidad asume que sus causas son sociales, reivindica el respeto por la dignidad, la igualdad y la libertad personal, argumentando que alguien puede tener una condición física distinta y no por eso estar en discapacidad, siempre y cuando el medio le permita aportar a la comunidad, tener una autonomía de decisión y oportunidades para su autodesarrollo. Desde esta percepción “…se insiste en que las personas con discapacidad pueden aportar a la sociedad en igual medida que el resto de las personas —sin discapacidad—, pero siempre desde la valoración y el respeto de la diferencia”[[1]](#footnote-1)

Es claro que todas las personas deben poder tener una libre circulación y locomoción en el territorio no solo a nivel Distrital sino también a nivel Nacional, en este sentido, las personas con discapacidad visual, han encontrado múltiples barreras que impiden que su movilidad y circulación no sea accesible ni inclusiva.

En este sentido es necesario resaltar lo expuesto por la Corte Constitucional mediante sentencia T-066/13 respecto a que, *“Históricamente, las personas con discapacidad han enfrentado distintas barreras que les han impedido el goce efectivo de sus derechos. Desde barreras culturales que perpetúan los prejuicios, hasta barreras físicas y legales, que limitan la movilidad, la interacción social y la efectiva participación de las personas con discapacidad”.*

Igualmente, la Corte Constitucional en sentencia T-598/13, expresó que: *“La Constitución Política de 1991, los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, las disposiciones legales y la jurisprudencia constitucional de esta Corporación, han reconocido que debido a la discriminación histórica a la que han sido sometidas las personas en situación de discapacidad y dada su especial condición, el Estado tiene el deber de crear acciones efectivas para desarrollar cabalmente el postulado del derecho a la igualdad, con el fin de garantizarles su integración social y el pleno disfrute de todos sus derechos. En efecto, la igualdad de oportunidades es un objetivo y a la vez un medio para lograr que las personas en situación de discapacidad puedan disfrutar al máximo de los demás derechos y para que adquieran la plena participación en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, ello por cuanto la igualdad de oportunidades es una garantía fundamental mediante la cual se equipara a las personas en inferioridad de condiciones, a las personas que no padecen ninguna discapacidad, con el fin de que puedan ejercer sus derechos y libertades y tener plena participación en las actividades de sus respectivas sociedades”*

Desde la Ley Estatutaria 1618 de 2013 en la que se establece “*garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad – propone una serie de medidas y acciones afirmativas que permiten a las personas con discapacidad, bajo un marco de corresponsabilidad, ejercer sus derechos en igualdad de condiciones con las demás personas…Se pretende garantizar y asegurar que las personas con discapacidad*

*a través de medidas de inclusión puedan hacer un ejercicio efectivo de sus derechos, evitando que en razón a su discapacidad haya acciones de discriminación”.*

**3. DISCAPACIDAD VISUAL**

La Clasificación Internacional de Enfermedades 11 (2018) categoriza el deterioro de la visión en dos grupos: *distante de presentación y cercana de presentación*.

Deterioro de la visión distante:

Leve: agudeza visual inferior a 6/12 o igual o superior a 6/18.

Moderado: agudeza visual inferior a 6/18 o igual o superior a 6/60.

Grave: agudeza visual inferior a 6/60 o igual o superior a 3/60.

Ceguera: agudeza visual inferior a 3/60.

Deterioro de la visión cercana:

Agudeza visual cercana inferior a N6 o M.08 a 40 cm con la corrección existente.

La experiencia individual del deterioro de la visión varía dependiendo de muchos factores, entre ellos la disponibilidad de intervenciones de prevención y tratamiento, el acceso a la rehabilitación de la visión (incluidas ayudas técnicas, como gafas o bastones blancos), y el hecho de si la persona tiene problemas debido a la inaccesibilidad de los edificios, los medios de transporte y la información.

Así mismo, la Resolución 113 de 2020, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social contempla lo siguiente: *“Discapacidad visual. En esta categoría se incluye a aquellas personas que presentan deficiencias para percibir la luz, forma, tamaño o color de los objetos. Se incluye a las personas ciegas y a las personas con baja visión, es decir, quienes, a pesar de usar gafas o lentes de contacto, o haberse practicado cirugía, tienen dificultades para distinguir formas, colores, rostros, objeto en la calle, en la noche, ver de lejos o de cerca, independientemente de que sea por uno o por ambos ojos (Ministerio de Protección Social & ACNUR, 2011). Estas personas presentan diferentes grados de dificultad en la ejecución de actividades de cuidado personal del hogar o del trabajo, entre otras cosas. Para una mayor independencia y autonomía, estas personas pueden requerir productos de apoyo como bastones de orientación, lentes o lupas, textos en braille, macro tipo (texto ampliado), programas lectores de pantalla, programas magnificados o información auditiva, entre otros. Para su participación requieren contextos accesibles en los que se cuente con señales informativas, orientadoras y de prevención de situaciones de riesgo, con colores de contraste, pisos con diferentes texturas y mensajes, pisos con diferentes texturas y mensajes, en braille o sonoros, entre otros”*

En línea con lo mencionado, podemos ver que el tratadista Colenbrander (1977), realiza una clasificación la discapacidad visual y la cual se enmarca así:

Moderada: Pueden realizar tareas visuales usando ayudas especiales e iluminación adecuada casi como cualquier persona sin problemas de visión. Severa: Requieren más tiempo para realizar tareas visuales, poner más esfuerzo y ser menos preciso aun empleando ayudas ópticas.

Profunda: Puede ser muy difícil realizar tareas visuales y no pueden hacer nada que exija visión fina o de detalle.

Ceguera: La ausencia total de la visión.

**4. TIPOS DE BASTÓN.**

Incorporado desde los años 30, pasando por retos, caminando por aceras y como ayuda para moverse entre obstáculos, los bastones, a lo largo de la historia, los bastones se han convertido en la herramienta que ha permitido la autonomía e independencia de la población.

Es el bastón blanco un distintivo que permite reconocer a las personas ciegas, generando inclusión y respeto; un elemento que vale la pena ser usado eliminando mitos y estereotipos sociales, pero sí fortaleciéndolo como apoyo y medida de seguridad, que se convierte en una extensión más del cuerpo de la persona ciega y le permite disfrutar de la ciudad y los diferentes espacios de manera autónoma.

Bastón blanco con punta roja: Es utilizado por las personas ciegas para desplazarse con seguridad.

Bastón blanco con líneas rojas: Lo usan las personas sordociegas como herramienta de movilidad.

Bastón verde: Es utilizado por las personas con baja visión como elemento de transporte y un símbolo de su discapacidad.

Igualmente, el bastón es un medio de protección, que permite evitar obstáculos situados de la cintura hacia el suelo. El uso del bastón permite la obtención de información a través del tacto indirecto; asimismo el dispositivo de ayuda técnica -bastón- permite saber en qué tipo de superficie se transita, incluso localiza, a través de este, un determinado punto de referencia o de información.

Además, ofrece las siguientes ventajas**:**

1. Permite la anticipación perceptiva; esto es, detectar un objeto a un metro o un metro y medio antes de entrar en contacto con él.

2. Permite la protección de la parte inferior del cuerpo de posibles obstáculos o

identifica cambios de niveles como escalones, posibles agujeros y altibajos, entre otros. 3. Ofrece información de la superficie por la que la persona ciega se moviliza y da cuenta de los obstáculos que puede encontrar en el camino.

**5. CIFRAS A NIVEL INTERNACIONAL.**

En el mundo hay al menos 2200 millones de personas que cuentan con un deterioro de la visión cercana o distante. En al menos 1000 millones de esos casos, es decir, casi la mitad, el deterioro visual podría haberse evitado o todavía no se ha aplicado un tratamiento.

Entre esos 1000 millones de personas se encuentran las que padecen un deterioro moderado o grave de la visión distante o ceguera debido a errores de refracción no corregidos (88,4 millones), cataratas (94 millones), glaucoma (7,7 millones), opacidades corneales (4,2 millones), retinopatía diabética (3,9 millones) y tracoma (2 millones), así como deterioro de la visión cercana causado por presbicia no corregida (826 millones).[[2]](#footnote-2)

En cuanto a las diferencias regionales, se estima que la prevalencia del deterioro de la visión distante es cuatro veces mayor en las regiones de ingresos bajos y medianos que en las de ingresos altos. En lo que respecta a la visión cercana, se estima que las tasas de deterioro de la visión cercana sin tratar son superiores al 80% en el África subsahariana occidental, oriental y central, mientras que las tasas comparativas en las regiones de altos ingresos de América del Norte, Australasia, Europa occidental y Asia y el Pacífico son inferiores al 10%.

**6. DISCAPACIDAD Y CIFRAS A NIVEL DISTRITAL:**

La Secretaría Distrital de Salud desde el año 2004, operó el Registro para la Localización y Caracterización de las personas con Discapacidad inicialmente en coordinación con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE y a partir del año 2010, con el Ministerio de Salud y Protección Social.

Este registro es una herramienta técnica estadística que parte del autorreconocimiento de la condición; no obstante, al momento de la inscripción cada persona debe acreditar la discapacidad presentando un soporte médico donde consta el diagnóstico de salud asociado a esta condición; así como, un recibo de servicio público del lugar de residencia y copia del documento de identificación. Lo anterior con el fin de garantizar mayor sensibilidad en la identificación de la población registrada.

En Bogotá D.C., se logró identificar y caracterizar a través del Registro para la Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad a **437.000** personas con discapacidad que se identificaron como residentes del Distrito Capital.

**7. DISCAPACIDAD Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible -ODS-, están integrados y son indivisibles, es decir, las acciones en un área pueden tener impacto sobre los resultados de otras. Así mismo, los ODS ayudan a evaluar el punto de partida de cada país con respecto a las metas esperadas, y se constituyen en una herramienta de planeación que permite identificar las estrategias para su logro (ONU, 2018). La Agenda 2030 centra sus acciones en el cumplimiento de una promesa: “nadie se quedará atrás” (ONU, 2015).

Esta promesa parte de la comprensión de que el desarrollo sostenible, entendido como un logro global e integral de la humanidad, no podría ser pleno ni completo si no tuviera dentro de sus metas el logro de una sociedad inclusiva, libre de discriminación y justa para todas las naciones, todas las regiones, todas las comunidades y todas las poblaciones históricamente vulneradas. El desarrollo sostenible solo será real si para su logro se generan acciones que incluyan a todos los seres humanos, y es allí donde deben estar incluidas las personas con discapacidad (ONU, 2019).

De acuerdo con el documento titulado “Disability and Development Report 2018: Realizing the Sustainable Development Goals by, for and with persons with disabilities, lanzado por las Naciones Unidas en 2018, siete Objetivos de Desarrollo Sostenible y once indicadores de la Agenda 2030, hacen explicita referencia a las personas con discapacidad.

Es importante que contemplemos los Objetivos de Desarrollo Sostenible y por supuesto, que siempre exista una correlación de estos con la Población con Discapacidad, en aras de lograr una efectiva inclusión y garantía de los derechos y cumplimiento de los compromisos pactados tanto por el Gobierno Nacional como por el Gobierno Distrital, donde se contemplan metas precisas en el Plan de Desarrollo Distrital.

**8. NORMATIVIDAD**

**MARCO JURÍDICO**

**8.1 DERECHO COMPARADO**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **NORMA** | **AÑO** | **FUNDAMENTO** |
| Declaración Universal de los Derechos Humanos – ONU | 1948 | La Carta de los Derechos humanos comprende la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos facultativos.  En virtud de la Declaración Universal de los Derechos humanos, el ideal del ser humanos es ser libre, y gozar de sus libertades civiles y políticas para ser liberado de la miseria, Dichos derechos no pueden ser realizados sino son utilizados como condiciones que permitan a cada persona de gozar de estos derechos civiles y políticos, así como los derechos económicos, civiles y culturales. |
| Declaración de Cartagena de indias | 1992 | Políticas integrales para las personas con discapacidad en el área iberoamericana. |
| Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de discriminación contra las personas con discapacidad - OEA | 1999 | Para lograr los objetivos de esta Convención, los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad. Establece que la discriminación se manifiesta con base a cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga como efecto impedir a las personas con discapacidad el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Resalta que la distinción solo se justifica si está al servicio de una mejor y mayor inclusión. Aprobada por el Congreso de la República en la Ley 762 de 2002. En vigencia para Colombia a partir del 11 de marzo de 2004 |
| Convención de las personas con discapacidad ONU | 2006 | El propósito de la convención es promover, proteger y garantizar el disfrute pleno y por igual del conjunto los derechos humanos por las personas con discapacidad. Cubre una serie de ámbitos fundamentales tales como la accesibilidad, la libertad de movimiento, la salud, la educación, el empleo, la habilitación y rehabilitación, la participación en la vida política, y la igualdad y la no discriminación. La convención marca un cambio en el concepto de discapacidad, pasando de una preocupación en materia de bienestar social a una cuestión de derechos humanos, que reconoce que las barreras y los prejuicios de la sociedad constituyen en sí mismos una discapacidad.  En su artículo 23 del numeral 1, se reconoce que los niños y niñas con discapacidad “deberán disfrutar de una vida plena y decente en condiciones que aseguren su dignidad, le permitan llegar a bastarse a sí mismo y faciliten la participación del niño en la comunidad”.  En el artículo 24 del numeral 1 se reconoce el derecho que los niños y niñas con discapacidad tienen al “más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud.”  En vigencia para Colombia a partir del 10 de junio de 2011. |

**8.2 MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y NORMATIVO**

**MARCO CONSTITUCIONAL**

|  |  |
| --- | --- |
| Artículo 13 | El estado deberá proteger especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. |
| Artículo 47 | El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran. |
| Artículo 54 | Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud.” |
| Artículo 68 | ... “La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.” |

**8.3 MARCO LEGAL**

|  |  |
| --- | --- |
| **NORMATIVA DISTRITAL Y NACIONAL** | **APLICACIÓN** |
| Ley 361 de 1997 Por el cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones | Se lleva a cabo la inclusión a personas con discapacidad, familias, cuidadoras y cuidadores en el sector educativo, laboral |
| Ley 1098 de 2006 Por la cual se expide el Código de Infancia y adolescencia | Inclusión a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultas con discapacidad, llevando a cabo procesos de fortalecimiento de habilidades, así como articular acciones para la inclusión de las personas con discapacidad y sus familias. |
| Ley 1145 de 2007 Por medio del cual se organiza el Sistema Nacional de discapacidad y se dictan otras disposiciones | Es la norma sobre la cual se estableció el lineamento nacional para el funcionamiento del sistema distrital de discapacidad y también es la base para el desarrollo del proceso de elecciones de representantes distritales y locales de discapacidad en la ciudad. |
| Ley 1346 de 2009 Por medio del cual se aprueba la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad | La Convención sobre los derechos de las PcD, es la norma básica sobre la cual fue establecida la Política Pública de discapacidad para el distrito, por lo tanto, todas las acciones que han contenido los planes de acción distritales de discapacidad contienen los lineamientos de la convención |
| Ley 1306 de 2009 Por la cual se dictan normas para la Protección de Personas con Discapacidad Mental y se establece el Régimen de la Representación Legal de Incapaces Emancipado | Se busca la protección e inclusión social de toda persona natural con discapacidad mental o que adopte conductas que la inhabiliten para su normal desempeño en la sociedad. |
| Ley 1618 de 2013 Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. | A partir de la implementación del Modelo Integral de Salud, los principios del respeto a la dignidad, la autonomía individual, la participación e inclusión, entre otros, están dispuestos en los lineamientos técnicos y políticas de atención en salud que establece los procesos de aseguramiento en salud, prestación y provisión de servicios de salud y rehabilitación y acciones colectivas de salud pública. |
| Ley Estatutaria 1751 de 2015 Por medio de la cual se redefine el Sistema General de seguridad social en Salud y se dictan otras disposiciones” | En cumplimiento de esta normativa la Secretaría Distrital de Salud tiene como propósito garantizar el goce efectivo del derecho a la salud y la plena participación de las personas con discapacidad, sus familias y cuidadores, con el fin de tener un acceso equitativo a los procesos de inclusión social y mejoramiento de la calidad de vida. |
| Ley 1996 de 2019 “Por medio de la cual se establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad | Se ha llevado a cabo la elección de representantes locales y distritales de discapacidad, en donde las personas con discapacidad pueden representar sin importarla condición o el sector al que pertenezcan. |

**8.4 NORMATIVA DISTRITAL**

|  |  |
| --- | --- |
| Acuerdo 245 de 2006 “Por medio del cual se institucionaliza el mes de las personas en condición de discapacidad y se dictan otras disposiciones | Desde el Sistema Distrital de Capacidad se viene desarrollando el reconocimiento, movilización y visibilización de la población con discapacidad, la SDS ha desarrollado acciones de promoción de la salud, así como espacios comunitarios. Así mismo en octubre de cada año, las entidades distritales realizan actividades que buscan visibilizar a la población con discapacidad, sus familias y cuidadores. |
| Acuerdo 505 de 2012 Por medio del cual se modifica el Acuerdo 137 de 2004 “Por medio del cual se establece el Sistema Distrital de Atención Integral de personas en condición de discapacidad en el Distrito Capital y se modifica del Acuerdo 022 de 1999 | Refiere al acompañamiento que hacen las entidades distritales al sistema distrital de discapacidad, dando cumplimiento a las instancias de unidad técnica y unidades operativas (Consejo Distrital, Consejos Locales de discapacidad) |
| Acuerdo 561 de 2014 Por medio del cual se establecen los lineamientos para verificar la incorporación de la política pública de discapacidad en el proyecto del plan de desarrollo distrital de cada gobierno y su posterior seguimiento. | Corresponde a la gestión realizada desde el ejercicio de delegación en las instancias del Sistema Distrital de Discapacidad. De esta manera se da garantía de recursos y sostenibilidad de programas para la atención en salud, rehabilitación funcional, inclusión de la población con discapacidad, sus familias y cuidadores en los programas de inversión sectorial |
| Acuerdo 603 de 2015 “Por medio del cual se ordenan lineamientos de ayudas técnicas para personas con discapacidad en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” | Adoptar como directriz distrital los lineamientos de ayudas técnicas como protocolo-guía con la finalidad de avanzar en la rehabilitación integral, el desarrollo físico y social autónomo de las personas con discapacidad en Bogotá., en cumplimiento de la Constitución, la Ley y los Convenios Internacionales. |
| Acuerdo 624 de 2015 “Protocolo integral para los derechos a la protección y bienestar de los cuidadores y cuidadoras de personas con discapacidad | Llevar a cabo el seguimiento a las personas con discapacidad sin redes de apoyo, cuidadores, mediante estrategias de apoyo y orientar acciones de inclusión |
| Acuerdo 710 de 2018 “Por el cual se determinan los lineamientos para el fomento, la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, se establece una estrategia para la atención integral de cuidadores y cuidadoras y se dictan otras disposiciones” | Mediante la cual se determinar los lineamientos para el fomento y la generación de empleo, y el teletrabajo para personas con discapacidad y adultos mayores que requieren cuidado permanente y sus cuidadores y cuidadoras en el Distrito Capital, y establecer una estrategia para la atención integral de este sector poblacional.  Estableciendo medidas como la decretada en el artículo 5 de inclusión laboral |

**9. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C**

La competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para aprobar esta iniciativa se sustenta jurídicamente en los artículos 313 y 322 de la Constitución Política de Colombia y en los numerales 1, 13 y 25 del artículo 12 del Decreto 1421 de 1993, que establece:

* **Constitución Política de Colombia.**

***“Articulo 313.*** *Corresponde a los concejos: 1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio. 10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.”*

*“****Articulo 322****<Inciso 1o. modificado por el artículo*[*1*](http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_2000.html#1)*del Acto Legislativo No. 1 de 2000. El nuevo texto es el siguiente:> Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital. (…) A las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito; a las locales, la gestión de los asuntos propios de su territorio.”*

* **Decreto Ley 1421 de 1993.** *“Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”*

***“Artículo 12*** *- ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:*

*1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

*13. Regular la preservación y defensa del patrimonio cultural.*

*25. Cumplir las demás funciones que le asignen las disposiciones vigentes.”*

**11. IMPACTO FISCAL**

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 “En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, hay que aclarar que la presente iniciativa **no** genera un impacto fiscal que implique una modificación en el marco fiscal de mediano plazo, toda vez, que **no** se incrementará el presupuesto del Distrito, ni ocasionará la creación de una nueva fuente de financiación, en la medida en que el presupuesto asignado para el desarrollo del presente proyecto de acuerdo fue planteado dentro del marco fiscal del actual Plan de Desarrollo Distrital 2020-2024 y con el presente se dictan lineamientos

Cordialmente,

|  |
| --- |
| **ORIGINAL FIRMADO**  **ANDRÉS DARÍO ONZAGA NIÑO**  Concejal de Bogotá  Partido Alianza Verde |
|  |

**PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ DE 2024**

**“****POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE EL BASTÓN BLANCO PARA LA MOVILIDAD DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL”**

**EL CONCEJO DE BOGOTÁ D.C.,**

**En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1,13 y 25 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993**

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO OBJETO**. El objeto del presente acuerdo es reconocer e identificar al Bastón Blanco con punta roja, al Bastón blanco con líneas rojas y al Bastón verde, como los bastones que identifican y permiten la movilidad de personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO DEFINICIONES:** Para efectos del presente acuerdo, las personas con discapacidad visual, son aquellas consagradas en la Ley 1680 de 2013.

**ARTÍCULO TERCERO:** El uso del Bastón Blanco con punta roja, el Bastón blanco con líneas rojas y el Bastón verde, serán de uso exclusivo para personas con discapacidad visual.

**ARTÍCULO CUARTO. CAPACITACIÓN:** La Secretaría Distrital de Salud junto con la Secretaría Distrital de Integración Social, capacitarán y formarán a las personas con discapacidad visual, en el uso adecuado y correcto de la ayuda técnica -Bastón-

**ARTÍCULO QUINTO:** La Administración Distrital contará con un plazo máximo de 6 meses, para dar cumplimiento y aplicación al presente acuerdo. Una vez establecidos los lineamientos para el cumplimiento del presente acuerdo, se rendirá un informe al concejo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

1. PALACIO. Agustina. “Política, Discapacidad y Jóvenes”. [↑](#footnote-ref-1)
2. Organización Mundial de Salud. -OMS- [↑](#footnote-ref-2)